

4 de mayo de 2018

(18-2750) Página: 1/3

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PASTA DE CELULOSA PROCEDENTES DEL CANADÁ

ENTENDIMIENTO ENTRE CHINA Y EL CANADÁ CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 2 de mayo de 2018, dirigida por la delegación de China y la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

La República Popular China y el Canadá desean informar al Órgano de Solución de Diferencias del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias" en el contexto de la diferencia *China - Medidas antidumping relativas a las importaciones de pasta de celulosa procedentes del Canadá* (DS483).

Le solicitamos respetuosamente que disponga la distribución del acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

<u>Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22</u> del Entendimiento sobre Solución de Diferencias

China - Medidas antidumping relativas a las importaciones de pasta de celulosa procedentes del Canadá (WT/DS483)

El Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *China - Medidas antidumping relativas a las importaciones de pasta de celulosa procedentes del Canadá* (WT/DS483) el 22 de mayo de 2017.

El 1º de junio de 2017, la República Popular China (China) y el Canadá informaron al OSD de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD habían acordado que el plazo prudencial para que China aplicase las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de 11 meses contados a partir de la fecha de la adopción del informe del Grupo Especial (WT/DS483/6). El plazo prudencial expiró el 22 de abril de 2018.

El Canadá y China (las "Partes") han acordado el siguiente procedimiento exclusivamente a efectos de esta diferencia. El procedimiento tiene por objeto facilitar la solución de la diferencia y reducir las posibles diferencias sobre cuestiones de procedimiento, y se entiende sin perjuicio de las opiniones de cualquiera de las Partes respecto de la correcta interpretación del ESD:

- 1. En caso de que el Canadá considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, solicitará la celebración de consultas con China. Las Partes acuerdan celebrar dichas consultas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Una vez expirado el plazo de 15 días, el Canadá podrá en cualquier momento solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
- 2. En la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud de establecimiento de un grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 presentada por el Canadá, China aceptará el establecimiento de ese grupo especial.
- 3. Las Partes cooperarán para que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD pueda distribuir su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su establecimiento, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD.
- 4. Cualquiera de las Partes podrá solicitar al OSD que adopte el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD en una reunión del OSD que se celebrará por lo menos 20 días después de la distribución del informe a los Miembros, salvo que cualquiera de las Partes apele ese informe ante el Órgano de Apelación.
- 5. En caso de apelación contra el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, las Partes cooperarán para que el Órgano de Apelación pueda distribuir su informe a los Miembros dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación de la apelación al OSD. Además, cualquiera de las Partes podrá solicitar al OSD que adopte los informes del Órgano de Apelación y del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD (modificado o confirmado por el informe del Órgano de Apelación) en una reunión del OSD que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la distribución del informe del Órgano de Apelación a los Miembros.
- 6. En caso de que el OSD resuelva, como consecuencia de un procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe o es incompatible con un acuerdo abarcado, el Canadá podrá solicitar autorización para suspender la aplicación a China de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. China no alegará que el Canadá está imposibilitado de obtener esa autorización del OSD por haber formulado su solicitud fuera del plazo de 30 días especificado en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de China a someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

- 7. Si el Canadá solicita autorización para suspender la aplicación a China de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, China podrá impugnar, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y/o sostener que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Si se produce tal impugnación, la cuestión se someterá a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
- 8. Las Partes cooperarán para que el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
- 9. En caso de que cualquiera de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no esté disponible para integrar el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 del ESD o para el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 (o para ninguno de esos cometidos), las Partes celebrarán sin demora consultas sobre la sustitución del integrante en cuestión, y cualquiera de ellas podrá solicitar al Director General de la OMC que nombre, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esa solicitud, un sustituto para el procedimiento o los procedimientos en que se requiera la sustitución. Si un integrante del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no pudiera actuar en ninguno de los procedimientos, las Partes solicitarán además que el Director General, al hacer ese nombramiento, trate de designar una persona que esté disponible para actuar en ambos procedimientos.
- 10. Las Partes seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente procedimiento convenido y acuerdan no plantear ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las Partes consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procedimental, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.
- 11. El presente procedimiento convenido no afecta en modo alguno a otros derechos de cualquiera de las Partes a adoptar cualquier medida o realizar cualquier acto procedimental para proteger sus derechos e intereses, incluido el recurso al ESD.

Firmado en Ginebra, el 2 de mayo de 2018

Por la República Popular China

Por el Canadá

(Firmado)
Excmo. Sr. ZHANG Xiangchen
Embajador
Misión Permanente de
la República Popular China

(Firmado) Excmo. Sr. Stephen DE BOER Embajador Misión Permanente del Canadá